



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3912

Lunes 13 de Enero de 1851.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las reiteradas instancias que á causa de su delicada salud me ha hecho el duque de Valencia, presidente de mi Consejo de mi ministros, vengo en admitirle la dimision que de dicho cargo me ha presentado, quedando altamente satisfecha de los señalados testimonios de lealtad que me ha dado y de los eminentes servicios que ha prestado á mi trono y á la nacion en el desempeño de sus elevadas funciones.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Pedro José Pidal.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo desertado del regimiento de Almansa, 4.º de Lanceros, el soldado Alejandro Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, dándome parte del resultado que produzcan las gestiones que al efecto practicaren.—Madrid 9 de enero 1851 José de Zaragoza.

Señas del desertor.

Edad 19 años, estatura 5 pies tres pulgadas, 4 li-

neas, pelo y cejas castaño, ojos castaños, color triguño, nariz regular, barba ninguna.

Habiendo desertado del pueblo de Manilva, el carabnero de la comandancia de Málaga, Segundo Romero, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, dándome parte del resultado que produzcan las diligencias que al efecto practicaren.—Madrid 10 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

Señas del desertor.

Edad 27 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, y 4 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba regular.

A fin de que tenga cumplido efecto el art. 207 del reglamento aprobado para la egecucion del Real decreto de 7 de abril de 1848, prevengo á V. que en el término de quince dias, remita á este Gobierno político un estado arreglado al modelo que á continuacion se espresa, de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de ese distrito municipal desde 1.º de junio hasta fin de diciembre último, debiendo redactarse y firmarse por el ingeniero director ó facultativo encargado de las obras, y visado por V., con el objeto de usar en él de los términos técnicos acostumbrados. Madrid 8 de enero de 1851.—José de Zaragoza.—Sr. alcalde de... 1

(El modelo que se cita es el que sigue.)

Partido judicial de

Provincia de Madrid.

Pueblo de

ESTADO de los trabajos practicados y recursos invertidos en los caminos vecinales de este pueblo desde 1.º de julio á fin de diciembre de 1850.

—2—

Trabajos ejecutados.					Prestacion personal.			Jornales pagados en dinero			Cuotas de prestacion satisfechas en dinero.			Metálico invertido.	
Varas de esplanacion.	Varas de afirmado.	OBRAS DE FABRICA.			JORNALES.			De hombres.	De carros.	De caballerias.	De hombres.	De carros.	De caballerias.	Gastos de direccion	Del presupuesto provincial
		Puentes.	Pontones	Alcantarillas.	Muros de sostenimiento.	De hombres.	De carros.								



V. B.
El Alcalde.

Fecha.
El Ingeniero Director ó facultativo encargado de las obras.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de julio último inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 6 del corriente, número 3906, para la formación de presupuestos adicionales á los ordinarios de cada año, lo cual debe tener efecto dentro del mes de enero, he acordado que los alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallen en el caso de la mencionada orden circular procedan sin levantar mano á llenar dicho servicio, formando y remitiendo á este Gobierno político los indicados presupuestos adicionales á los ordinarios aprobados para el presente año, en la inteligencia de que han de verificarlo en el término de quince días contados desde el en que reciban esta orden, bajo apercibimiento de apremio si no lo hicieren así. Al efecto observarán esactamente las prevenciones contenidas en la citada real orden de 15 de julio último, ateniéndose para

la formación del presupuesto adicional al modelo que se sigue á continuación de la presente, pero teniendo en cuenta que no obstante lo estampado en el mismo, tratándose de los ingresos ordinarios, ha de distinguirse en los datos que se remitan á este Gobierno político el importe de los arbitrios é impuestos establecidos en los tres conceptos de sobre las especies comprendidas en la tarifa de 23 de mayo de 1845; sobre las especies no comprendidas en la misma tarifa, y sobre los objetos que no son de consumo segun terminantemente se ordena en otra real orden de 23 de diciembre pasado. Por último; los alcaldes de los pueblos que no esten en el caso de formar presupuesto adicional, lo avisarán puntualmente para el debido conocimiento de este Gobierno político. Madrid 11 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

Distrito municipal DE	Partido DE	Provincia de
--------------------------	---------------	--------------

Presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos aprobado para 1851 como ampliación al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 15 de julio de 1850.

GASTOS.

Ayuntamiento	{ Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Ayuntamiento de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, segun relacion adjunta. { Por idem. de las impresiones ejecutadas, idem. { Por idem. de las obras de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el ayuntamiento, idem.
Policia de seguridad	{ Por idem á los dependientes de este ramo, idem segun relacion que se acompaña.
Policia urbana	{ Por idem de tales gastos ejecutados en este ramo, idem segun la adjunta relacion. { Por idem de los de renovacion de arbolados, idem.
Instruccion pública.	{ Por idem de los sueldos devengados por los maestros, idem segun relacion adjunta. { Por idem de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.
Beneficencia	{ Por idem de los gastos de los establecimientos de este ramo, idem segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompañan.
Obras públicas	{ Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, idem. { Por idem de las ejecutadas en los caminos vecinales de y idem segun la relacion adjunta. { Por idem de las fuentes y cañerías, idem.
Correccion pública.	{ Por idem de las asignaciones del Alcaide y demas dependientes de la Cárcel, idem segun relacion adjunta.
Montes	{ Por idem de los salarios devengados por los Guardas de este ramo, idem segun relacion adjunta. { Por idem de gastos devengados por deslinde, idem.

Cargas { Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año último dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, según relacion adjunta. }

Gastos voluntarios { Por idem de los materiales acopiados para tal obra de nueva construcción, idem }

Imprevistos { Por idem de los causados en la estinción de la langosta, idem }

TOTAL DE GASTOS

INGRESOS.

ORDINARIOS.

Propios { Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos líquidos de fincas, derechos y demas bienes de propios, según relacion adjunta. }

Montes { Por idem de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, idem }

Arbitrios é impuestos establecidos { Por idem del producto de los puestos públicos, idem
 { Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas, idem }

Beneficencia { Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, idem }

Instrucción pública { Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de instrucción pública, idem }

ESTRAORDINARIOS.

Por idem de empréstitos, idem
 Por idem de la venta de predios rústicos y urbanos, idem
 Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem

Existencias { Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de diciembre de 1850, según el acta de arqueo cuya copia se acompaña }

TOTAL DE INGRESOS

RESUMEN.

GASTOS
INGRESOS { Ordinarios
 { Extraordinarios }

Déficit

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 de febrero del año último debiendo proveerse la plaza de alcaide de la cárcel del partido de Navalcarnero, en esta provincia, cuyo destino disfruta la asignacion de cinco reales diarios, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos por medio del Boletín Oficial á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran obstar al nombramiento presenten en estas oficinas sus solicitudes documentadas y escritos por los mismos interesados en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

En la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes.

Madrid 8 de enero de 1851.—José de Zaragoza.